

JER/ARN/CMN/MCJ  
Jg. U. E. V. C.

DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE INDICA, INGRESADA POR LA EMPRESA BTL CHILE COMERCIALIZACIÓN LIMITADA, BAJO REFERENCIA N°2568/21.

Ref.: 2568/21

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_ /

SANTIAGO, 5167 28.10.2021

**VISTOS:** estos antecedentes; la Resolución N° 2618 del 29 de octubre de 2020, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; el Formulario de Postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal Ref. N°2568/21 del 14 de abril de 2021 y antecedentes adjuntos; los antecedentes enviados por el postulante con fecha 23 de agosto de 2021 y su la petición de extensión del plazo para presentar la documentación solicitada, en respuesta a la solicitud realizada por este Departamento, vía correo electrónico el día 11 de agosto de 2021; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública, a través del Departamento Salud Ocupacional, tiene la función de validar la certificación de origen de un elemento de protección personal (EPP) cuando no existan entidades certificadoras de dichos productos en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 18, de 1982, del Ministerio de Salud. Para llevar a cabo lo anterior, existe el Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal (RFI), aprobado mediante Resolución Exenta N° 2618 de 2020, de este origen;

**SEGUNDO:** Que, con fecha 14 de abril de 2021, la empresa denominada "BTL Chile Comercialización Limitada" presentó a este Instituto la postulación al RFI de 01 producto declarado por el postulante como tipo "Respirador (Mascarilla) FFP2/ N95", marca "BTL", modelo "C-FIT Healthcare Respirator".

**TERCERO:** Que, evaluada la postulación, con fecha 11 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, se informa al responsable técnico de la postulación la detección (falta) de una serie de aspectos técnicos a fin de ser subsanados por su persona, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud si no cumple con ello en el plazo de 5 días hábiles. El postulante solicita extensión de plazo para responder a la solicitud de

antecedentes, otorgándosele la mitad del plazo ya concedido. La empresa responde dentro del plazo entregado, enviando nuevos antecedentes.

**CUARTO:** Que, considerando correo enviado al postulante el 11 de agosto de 2021 y los antecedentes técnicos adjuntados por éste en correo electrónico del 23 de agosto de 2021, se detecta que no se presenta Certificado de Control (módulo C2 o D) para EPP categoría III. Por otro lado, se presenta una Declaración de Ingreso emitida por el Servicio Nacional de Aduanas de Chile, con la cual no se puede establecer relación entre el fabricante, el importador y el producto postulado, ya que si bien el documento informa a "BTL Industries" como consignante, este corresponde a la importación desde Bulgaria y no desde Reino Unido, que es la fábrica que informa el certificado de conformidad. Además, ninguno de los ítems informados en el mismo documento, describe el producto postulado.

**QUINTO:** Que, de este modo, no habiéndose subsanado la presentación del solicitante, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, declarando el desistimiento de la solicitud y;

**TENIENDO PRESENTE:** el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 2618, de fecha 29 de octubre de 2020, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; Resolución Exenta N° 825, de fecha 05 de mayo de 2021, que aprueba Procedimiento Acelerado de Postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, en el contexto de la Emergencia Sanitaria decretada en el país; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**1. TÉNGASE POR DESISTIDA** la solicitud de incorporación de elementos de protección personal al RFI presentada con fecha 14 de abril de 2021, bajo Ref. N° 2568/21, por la empresa "BTL Chile Comercialización Limitada" por no subsanar la falta de la información requerida por este Instituto, por los siguientes productos:

PRODUCTO DECLARADO	MARCA	MODELO DECLARADO
Respirador (Mascarilla) FFP2/ N95	BTL	C-FIT Healthcare Respirator

**2. PREVIÉNESE** que el ejercicio de su impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes de Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de 8:30 a 16:30 horas. Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión.

Anótese y comuníquese.



DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA  
JEFE

DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL  
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 207/21  
Ref. 2568/21  
24.08.2021

Distribución:

- Interesado
- Gestión Documental